

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### *Resolución de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores por la que se notifica al funcionario don José Pedro García-Trelles y Dadín.*

Resolución de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores por la que se informa al funcionario diplomático don José Pedro García-Trelles y Dadín, con número de registro personal 36343157, destinado en la Secretaría General Técnica de este Ministerio, de que se encuentra a su disposición en las dependencias de la Inspección General de Servicios, sita en el Ministerio de Asuntos Exteriores, plaza de la Provincia, número 1, 28012 Madrid, despacho 0312, el pliego de cargos formulado en el expediente disciplinario que se sigue por Resolución del señor Subsecretario de 4 del pasado mes de octubre, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, se procede a hacerle esta última notificación por medio de anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se señala asimismo que de no comparecer ante esta Inspección General de Servicios en un plazo de diez días a partir de la publicación de esta resolución, el expediente seguirá su curso.

Madrid, 3 de febrero de 2003.—El Inspector general Jefe de Servicio, Juan Serrat Cuenca Romero.—5.579.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### *Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en los recursos administrativos número 3.863 a 3.867/00.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución de los recursos de fecha 5 de septiembre de 2002, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 3.863 al 3.867/00:

«Examinados los recursos de alzada interpuestos por don Antonio Selma Galán, en representación de «Autocares Selma, Sociedad Limitada», para impugnar cinco resoluciones del Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 11 de julio de 2000, que le sancionaban con dos multas de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada una y acumuladas de 250.000 pesetas (1.052,53 euros), 200.000 pesetas (1.202,02 euros) y 150.000 pesetas (901,52 euros), por exceso en los tiempos máximos de conducción permitidos, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 141.p) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (expediente IC-1518/2000 al 1522/2000).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio se levantaron actas de infracción al ahora recurrente, en las que se hicieron constar los datos que figuran en las citadas resoluciones.

Segundo.—Dichas actas dieron lugar a la tramitación de los preceptivos expedientes y, como consecuencia de los mismos, se dictaron las resoluciones ahora recurridas.

Tercero.—Contra las expresadas resoluciones, don Antonio Selma Galán, en representación de «Autocares Selma, Sociedad Limitada», interpone sendos recursos de alzada en los que alega lo que estima por conveniente y solicita la revocación de los actos impugnados. Recursos que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

#### Fundamentos de derecho

1. Procede la acumulación de los recursos planteados para dictar una resolución única a los asuntos controvertidos, toda vez que las cuestiones de que se trata presentan el carácter de íntima conexión, presupuesto requerido por el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Así, pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, ya que, los citados hechos, se encuentran tipificados como infracción grave en el artículo 141.p) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, no pudiendo prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica; por tanto, ha de declararse que los actos administrativos impugnados están ajustados a Derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

3. Por lo que respecta a los defectos procedimentales alegados por el ahora recurrente, cumple manifestar que la tramitación de los expedientes sancionadores se ha ajustado en todo momento a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la alegación de omisión del trámite de audiencia, es decir, no haberse notificado la propuesta de resolución, ha de significarse que según el artículo 19.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, «... se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento»; disponiendo el artículo 19.3 que «la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mis-

mo». Por tanto, y de conformidad con el citado precepto, al no haberse tenido en cuenta otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas, no es preceptiva la notificación de la propuesta de resolución al interesado.

4. La vulneración del principio de proporcionalidad alegado carece de fundamento jurídico, ya que los hechos imputados fueron calificados como infracción grave a tenor de lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley 16/1987 y 198 de su Reglamento, siendo sancionable la misma con multa de 46.001 a 230.000 pesetas, según establece el artículo 201.1 del citado Reglamento; por ello, el órgano sancionador, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, graduó las sanciones limitándolas a dos multas de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada una y multas acumuladas de 250.000 pesetas (1.052,53 euros), 200.000 pesetas (1.202,02 euros) y 150.000 pesetas (901,52 euros).

5. Según dispone el artículo 6.1 del citado Reglamento 3820/1985, «periodo de conducción diario» es el tiempo de conducción comprendido entre dos descansos diarios o entre un descanso diario y un descanso semanal, no pudiendo exceder de nueve horas y, dos veces por semana, puede alcanzar las diez horas.

Por su parte, su artículo 8 establece, con carácter general, que en cada período de veinticuatro horas, el conductor debe gozar de un descanso diario mínimo de once horas consecutivas, que podrá reducirse a un mínimo de nueve horas consecutivas tres veces por semana como máximo, siempre que se conceda en compensación un tiempo de descanso antes del final de la semana siguiente. Los días en que no se reduzca el descanso se podrá tomar en dos o tres periodos separados durante las veinticuatro horas, teniendo en cuenta que la duración del descanso se prolongará a doce horas, siendo uno de los periodos de descanso de, al menos, ocho horas consecutivas.

Este fraccionamiento del descanso no podrá nunca suponer una vulneración de los tiempos de conducción diaria máximos establecidos, por lo que el tiempo de descanso que se tomará para iniciar el cómputo de la conducción diaria, en los supuestos de descanso fraccionado, habrá de ser siempre un período de descanso no inferior a ocho horas consecutivas, puesto que lo contrario vulneraría el espíritu del citado Reglamento.

6. Por último, ha de significarse, en contra de lo aseverado por el recurrente, que en las infracciones administrativas cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades sujetos a concesión o autorización, la responsabilidad corresponderá a la persona física o jurídica titular de la concesión o de la autorización (artículo 138.1 de la Ley 16/1987).

En su virtud,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por don Antonio Selma Galán, en representación de «Autocares Selma, Sociedad Limitada», contra cinco resoluciones del Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 11 de julio de 2000 (expedientes IC-1518/2000 al 1522/2000); las cuales se declaran subsistentes y definitivas en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria 0182-9002-42, número 0200000470, paseo de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 10 de febrero de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—5.423.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### Anuncio sobre extravío de título de don Hugo Alberto Santos Benítez.

Por haberse extraviado el título de Médico Especialista en Neurocirugía de don Hugo Alberto Santos Benítez, expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 14 de diciembre de 1999 e inscrito al número 2000002331 del Registro Nacional de Títulos, se anunció iniciación del expediente para la expedición de un duplicado por si se formularan alegaciones contra dicha expedición.

Madrid, 23 de octubre de 2002.—La Jefe del Servicio de Títulos, Elena Moreno Ayala.—5.498.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Anuncio del Instituto Nacional de Empleo en Cáceres sobre cobros indebidos de prestaciones por desempleo y extinción del derecho a las mismas. Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones y extinción del derecho a las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo y extinción del derecho a las mismas, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número: 0182 2370 48 0202295477 de el Banco Bilbao Vizcaya Argentina, a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20 por 100 de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril), podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del INEM.

Interesado. Documento nacional de identidad. Expediente. Importe (euros). Importe con recargo (euros). Período. Motivo

Maraqón Salomón, María Isabel. 70.343.686. 0200006653. 1.270,02. 1.524,02. 10 de octubre de 2001 al 30 de mayo de 2002. Extinción por suspensión, extinción o exclusión del derecho o dejar de reunir los requisitos para su percepción, habiendo generado cobro indebido.

Parro Florencio, Emeterio. 6.983.783. 0200006655. 1.256,67. 1.508,00. Del 6 de mayo al 30 de julio de 2002. Extinción por suspensión, extinción o exclusión del derecho o dejar de reunir los requisitos para su percepción, habiendo generado cobro indebido.

Cáceres, 12 de febrero de 2003.—María Concepción Díaz Fernández.—5.448.

### Relación de propietarios

#### Término municipal de Alfaro (La Rioja)

Finca S/P	Titular y domicilio	Afección					D. catastrales		Naturaleza
		Longitud tendido	Anchura conduct.	Zona límite	Número de apoyo	Sistema tierra	Polig. núm.	Parcela núm.	
1	Pamil III, S. A. Ctra. Zaragoza, km. 75, 26540 Alfaro.	204	4	2856	176 256 257	7,20 x 4 7,20 x 4 7,20 x 4	—	P-5	Polígono ind. «El Pilar».
2	Ayuntamiento de Alfaro. Plaza de España, número 1, 26540 Alfaro.	—	—	—	—	—	—	—	Camino «Valcaldera».
3	José M. <sup>a</sup> Armendariz Álvarez. Calle Solar, número 14, 26540 Alfaro.	1	4	14	177	7,20 x 4	56	20	Cultivo.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública de la variante de la línea eléctrica aérea interprovincial a 66 kV, denominada «Tudela-Calahorra» entre los apoyos 176 y 178, en término municipal de Alfaro (La Rioja).

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la siguiente instalación, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos afectados con los que no se ha llegado a un acuerdo:

Titular: «Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. U.», con domicilio en polígono de San Lázaro, calle Portillejo, 1, de Logroño.

Emplazamiento de la instalación: Polígono Industrial «El Pilar» en término municipal de Alfaro (La Rioja).

Finalidad: Variante de la línea citada con objeto de liberar la parcela P5 y poder construir una nave industrial.

#### Características principales:

Variante entre los apoyos ya existentes 176 a 178 en ángulo, manteniendo la ubicación del apoyo 176 pero sustituyéndolo por otro de ángulo, añadiendo dos nuevos apoyos, uno de alineación y otro de ángulo y acabando en un nuevo apoyo de ángulo que sustituye al 177 y que tiene distinta ubicación desde donde enlaza con apoyo 178 existente.

La variante tendrá una longitud de 495 metros y se desarrolla en tres alineaciones.

Presupuesto: 18.003,99 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto en este Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja, sita en calle Miguel Villanueva, número 2, 4.º Logroño, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» correspondiente.

Logroño, 17 de enero de 2003.—El Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja, Pedro Calatayud Fernández.—5.335.